

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL ROSARIO, TEGUESTE Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y PLANTAS (FECAPAP) 2019-2022.

En Santa Cruz de Tenerife, a dos de agosto de 2.019

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez en calidad de Alcalde-Presidente del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**; el Excmo. Sra. Doña Patricia Hernández Gutiérrez en calidad de Alcaldesa – Presidenta del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**; el Ilmo. Sra. Doña Ana Rosa Mena de Dios en calidad de **ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE** y el Ilmo. Sr. D. Escolástico Gil Hernández en calidad de **ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO**.

De otra parte, Doña Adriana Naranjo Domínguez, con D.N.I 05.612.366 K en calidad de Presidente de la **FEDERACIÓN CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y PLANTAS**, con domicilio social en la calle Pío Baroja, nº 4-5º C, Código Postal 38007, Santa Cruz de Tenerife, C.I.F.G-38578548, inscrita en el Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias con número de registro 1.514, con capacidad legal suficiente para este acto en virtud del artículo 19 de los Estatutos de la entidad.

Los intervinientes en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, se reconocen recíprocamente capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio y a cuyos efectos

EXPONEN

I.- Los Ayuntamientos actúan en el ejercicio de la competencia incluida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y en la ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

II.- La Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas es una entidad no lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto agrupar bajo un denominador común a las asociaciones protectoras de animales y plantas constituidas en la Comunidad Autónoma de Canarias, entre cuyos fines, entre otros, está la protección y defensa de los animales, la recogida y albergue de animales vagabundos o abandonados, así como los entregados por sus dueños y los confiscados por autoridad competente.

III.- Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales de Canarias corresponderá a los Ayuntamientos la competencia de recogida de animales abandonados y que en aquellas poblaciones o islas donde existan entidades protectoras de animales legalmente constituidas, los Ayuntamientos podrán

autorizar mediante convenio, que tales entidades se hagan cargo del servicio si así lo solicitasen.

IV.- El artículo 21.3 de la Ley de Protección de los Animales (artículo 26.3 de su Reglamento) establece que "Las Corporaciones Locales, podrán convenir con las entidades colaboradoras la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales, y en concreto las siguientes funciones:

* Recogida de animales vagabundos o abandonados, así como los entregados por sus dueños.

* El uso de los albergues para los depósitos de los animales presuntamente abandonados o durante la cuarentena que establezca la legislación sanitaria vigente.

* Proceder a la donación a terceros, o al sacrificio eutanásico, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

* Inspeccionar los establecimientos relacionados con los animales de compañía, domesticados o salvajes en cautividad, y cursar, en su caso, las correspondientes denuncias ante la autoridad competente para la instrucción del correspondiente expediente sancionador."

V.- Además han de tenerse en cuenta las previsiones, en materia de convenios, contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así, en particular, su Art. 47.2 establece que las Administraciones Públicas pueden suscribir convenios interadministrativos que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública para el ejercicio de competencias propias. En este sentido, la suscripción del presente convenio permite mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, los arts. 143 y 144 de dicha Ley disponen que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de relaciones de cooperación requiere la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. En este sentido, en el presente convenio se prevén las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

VI.- El presente Convenio ha de estar, asimismo, a lo establecido en la referida Ley 8/1991 y su Reglamento de desarrollo regulado en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, que tiene por objeto la determinación de las atenciones mínimas que deben recibir los animales domésticos, específicamente los de compañía en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, así como aumentar la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna en el trato a los animales sentando las bases para una educación que propicie estos objetivos. Todo ello, teniendo en cuenta, además, las previsiones contenidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley, dada la conexión existente entre ambas normas y su legislación de desarrollo.

Por lo expuesto, los intervinientes vienen a suscribir el presente **CONVENIO** con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio de prestación de servicios establecer las condiciones para llevar a cabo por parte de la FECAPAP, la recogida de animales de compañía abandonados (perros y gatos y, excepcionalmente, otros tipos de animales que tengan tal catalogación), confiscados, así como los entregados por sus titulares, en los municipios de San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, El Rosario y Tegueste. Todo ello en el ejercicio de las competencias por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y además:

A efectos del presente Convenio se entiende por animal de compañía todos aquellos domésticos (aquellos que dependen de la mano del hombre para su subsistencia) que, mantenidos igualmente por el hombre, los alberga principalmente en su hogar, sin intención lucrativa alguna.

Asimismo, se entiende por animal abandonado aquel animal doméstico o de compañía que carezcan de dueño o éste no pueda ser conocido o localizado.

Finalmente, se entiende como animales confiscados aquellos animales de compañía incautados al observarse indicios de maltrato, tortura, síntomas de agresión física o desnutrición, se encuentren en instalaciones indebidas, cuando manifiesten síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos. Asimismo, dicha confiscación puede ser resultado de un procedimiento judicial o administrativo.

SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA.

El convenio de prestación de servicios suscrito tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por lo aquí dispuesto y por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas y, en concreto, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERA.-VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor y producirá efectos desde el día 1 de abril de 2019 y su vigencia será de CUATRO (4) AÑOS con posibilidad de ser prorrogado anualmente hasta un máximo de cuatro años.

A los efectos de la vigencia y plena eficacia temporal, para los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente, la prórroga del convenio será automática, salvo que, con una antelación mínima de tres (3) meses al 31 de diciembre correspondiente, cualquiera de las partes comunique expresamente al resto de los intervinientes su voluntad de no acceder a la prórroga aportando la resolución administrativa pertinente.

CUARTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público,

1.- Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.- Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

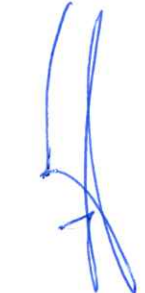
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

En lo que concierne a los efectos de la resolución de los convenios, se estará a lo previsto en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FECAPAP.

- a) El uso del albergue para el depósito de los animales de compañía presuntamente abandonados, confiscados o entregados o durante la cuarentena que establezca la legislación sanitaria vigente.*
- b) Proceder a la cesión a terceros o adopción por los interesados, siendo el último remedio el sacrificio eutanasico, de acuerdo con lo establecido por la referida Ley.*
- c) Colaborar conjuntamente con los servicios municipales, en los establecimientos relacionados con los animales de compañía, domesticados o salvajes en cautividad y cursar, en su caso, las correspondientes denuncias ante la autoridad competente para la instrucción del correspondiente expediente sancionador.*
- d) Les corresponde igualmente la realización de las campañas de fomento de la adopción y del no abandono de los animales en los términos municipales de los Ayuntamientos convenidos, así como los trámites para adoptarlos.*

- 
- 
- 
- 
- 
- e) Proponer y, en su caso, gestionar actuaciones específicas como son las campañas divulgativas anuales de vacunación, identificación y esterilización de los animales de compañía. Estas actuaciones se realizarán en coordinación con los Municipios implicados y, en su caso, con la colaboración del Colegio de Veterinarios de Tenerife.
- f) Someter a los animales trasladados al amparo de este Convenio, a control veterinario y a los tratamientos higiénicos y sanitarios exigidos por las normativas aplicables, identificándolos y registrándolos. En todo caso queda totalmente prohibido cualquier atención veterinaria en las instalaciones del Albergue Comarcal, a título gratuito u oneroso, respecto a aquellos animales de titularidad reconocida.
- g) A la esterilización de todos los animales que permanezcan en el Albergue, y antes de su entrega, salvo aquellos decomisados que cumplan con lo establecido en las Ordenanzas Municipales sobre protección y tenencia de animales.
- h) Asesoramiento técnico para la calificación de animales potencialmente peligrosos.
- i) Desplazamiento junto a los inspectores municipales para resolver aquellas incidencias que versen sobre animales de compañía.
- j) Fomentar la esterilización, a través de campañas divulgativas en núcleos con alta densidad de perros y gatos.
- k) Realización de cuantos informes sean necesarios a requerimiento municipal.
- l) Recoger los animales de compañía abandonados.
- m) Realización sin coste alguno para los municipios participantes de un número máximo de 20 necropsias por municipio en los supuestos de envenenamientos de animales
- n) Elaboración de un informe de gestión que deberá ser presentado anualmente en las respectivas reuniones que celebre la Comisión Interadministrativa.
- o) Creación y mantenimiento de un registro actualizado e individualizado en soporte informático, sobre todos los animales ingresados, con inclusión de sus tratamientos veterinarios, movimientos, salida en casa de acogida temporal, adopción, sacrificio, etc., debiendo estar a disposición de los Ayuntamientos cuando lo requieran.
- p) Acreditará de forma fehaciente los gastos considerando los acuerdos anteriores a través de coste/hora, el elemento poblacional y análisis históricos. Y, en cuanto a la facturación, la Federación deberá emitirlos por doceavas partes. Sin perjuicio de que se realicen abonos a cuenta.
- q) Al objeto de acreditar la prestación, la Federación deberá aportar Memoria global acompañada de la factura donde se indiquen los flujos de entradas, salidas, esterilizaciones, adopciones y otros servicios o incidencias relacionadas con la citada prestación. Además, la memoria deberá contener el coste global y el desglosado por municipios de forma mensual, todo ello bajo el criterio de memoria justificativa al objeto de comprobación y considerando el criterio poblacional, el cual será suficiente. Por otro lado, la mentada memoria deberá contener los servicios no prestados, y las razones de ello.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

1.- Los **AYUNTAMIENTOS** se comprometen a realizar una aportación económica anual que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (366.123,27 €).

Esta cantidad es una estimación basada en la experiencia de años anteriores y en un presupuesto presentado por la FECAPAP que será auditada en el primer año de vigencia del Convenio.

2.- Esta aportación se distribuirá entre los municipios intervinientes en función de su población. Así, en base a los datos actuales de población de los cuatro municipios (INE 2017), obtendríamos los siguientes porcentajes: Santa Cruz de Tenerife-52,80%, La Laguna-39,83%, El Rosario-4,49% y Tegueste-2,88%.

Por tanto, la aportación económica que corresponde a cada municipio en función su población es la que figura en el siguiente cuadro:

Administración	Porcentaje	Aportación
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	52,80 %	193.313,09 €
Ayuntamiento de San Cristóbal La Laguna	39,83 %	145.826,90 €
Ayuntamiento de El Rosario	4,49 %	16.438,93 €
Ayuntamiento de Tegueste	2,88 %	10.544,35 €

3.- Dichas cantidades se corresponden con el primer período de vigencia del presente Convenio. No obstante, durante la vigencia del convenio, el reparto de las aportaciones por cada Ayuntamiento podrá ser revisado en el último trimestre del año, teniendo en cuenta el informe de gestión emitido por la FECAPAP, así como la población de cada uno de los Ayuntamientos intervinientes. En relación a la revisión de los importes al finalizar el primer año de vigencia del Convenio se estará a lo preceptuado en la cláusula siguiente.

4.- La cantidad anual que le corresponde aportar a cada Corporación será abonada a mes vencido y previa presentación por la FECAPAP de factura mensual, expedida de acuerdo con la normativa vigente y por importe de una doceava parte de la cuantía de dicha aportación anual.

5.- Cada **AYUNTAMIENTO** designará un responsable que será el interlocutor válido con la FECAPAP para las distintas acciones relacionadas con el presente convenio.

SÉPTIMA.- AUDITORÍA.

1.- Para el primer año de vigencia del Convenio se prevé la realización de una auditoría operativa del servicio a fin de verificar su coste, así como una auditoría de cumplimiento siendo necesario que su resultado se obtenga con tres meses de antelación a la finalización del año 2019. La contratación de dicha auditoría correrá a cargo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que descontará la parte proporcional de su importe en la cantidad asignada por el Convenio. A tales efectos, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife remitirá el resultado de la auditoría y copia de la factura de los honorarios del auditor contratado para conocimiento en general de todas las partes intervinientes en el presente Convenio y en particular, para que Fecapap pueda emitir la factura del último mes del año 2019 con la minoración correspondiente.

El auditor contratado estimará el importe de la contraprestación anual que efectivamente corresponda a la prestación del servicio convenido o confirmará la que figure en el expediente.

2.- Cada Ayuntamiento tomará razón del resultado de la auditoría que será debatido y consensuado en la Comisión interadministrativa convocada con la finalidad de

comprobar si las aportaciones efectuadas son correctas o si procede un reajuste (en aumento o disminución).

3.- Si de la indicada auditoría resulta un coste inferior de la contraprestación que cada Corporación abona mensualmente, el prestador del servicio vendrá obligado a ajustar a la baja el importe de las facturas correspondientes a las prestaciones del último trimestre del año 2019 a fin de ajustar la facturación a la cuantía anual resultante de la auditoría.

Si, por el contrario, resultara un coste superior, el prestador del servicio podrá denunciar el convenio con un antelación mínima de un mes respecto de la fecha de finalización del año 2019 y, en su caso, solicitar su modificación o la suscripción de uno nuevo con arreglo a los precios resultantes.

4.- El presente Convenio prevé la suscripción de la referida auditoría operativa para el ejercicio 2019. En el supuesto de que las diferentes Corporaciones estimen oportuno la celebración de otra auditoría diferenciada, en concreto la de cumplimiento, cada municipio asumirá su gestión y coste sin que quepa su repercusión proporcional a los otros ayuntamientos ni a la Fecapap.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTROS RECURSOS ECONÓMICOS.

1.- La cantidad dineraria que se aporta en virtud del presente Convenio es compatible con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de personas físicas o de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que dispone que "el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

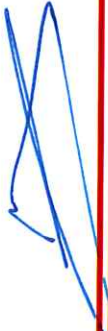
2.- En el último mes de cada anualidad, la Fecapap deberá presentar a cada Ayuntamiento interviniente, una copia de las cuentas anuales con la finalidad de justificar el importe y procedencia de los Fondos percibidos por la Federación así como su aplicación a las actividades que realiza.

NOVENA.- INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO,

1.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en su condición de propietario, pondrá a disposición de la FECAPAP las instalaciones y equipamiento (Anexo I, letra A) del denominado "Albergue Valle Colino", durante la vigencia del presente convenio.

2.- La FECAPAP está obligada a mantener en perfecto estado de uso las instalaciones del Albergue Valle Colino. Queda, igualmente, obligada la FECAPAP a realizar las pequeñas reparaciones y mantenimiento de las instalaciones motivadas por el uso de las mismas.

Los desperfectos ocasionados en el inmueble por causas ajenas al servicio y las obras de reparación y mantenimiento que no sean consecuencia del desgaste por el uso diario, serán subsanados por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna en calidad de propietario del inmueble. Estos gastos que asume el Ayuntamiento de la Laguna y que legalmente le corresponda como propietario del inmueble se descontarán de la cantidad asignada que



le corresponde por Convenio. A tales efectos, el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna remitirá copia de la/s factura/s de los gastos asumidos en tal concepto para conocimiento en general de todas las partes intervinientes en el presente Convenio y en particular, para que Fecapap pueda facturar con la minoración correspondiente a tales gastos.

3.- Como Anexo II se incorpora como parte del presente Convenio, el Reglamento de Funcionamiento que ha de regir en el Albergue Valle Colino.

DÉCIMA.- RECURSOS MATERIALES APORTADOS POR LA FECAPAP.



Para llevar a cabo el servicio objeto del presente convenio, la FECAPAP se compromete a aportar como mínimo, los recursos materiales relacionados en el documento **ANEXO I - LETRA B.**

Asimismo, la FECAPAP acreditará que todo el personal asignado a las actividades reflejadas en el presente Convenio, ha realizado los correspondientes cursos de formación, debiendo estar en posesión de la titulación adecuada a la tarea que cada uno desempeñe, así como aquellas otras titulaciones específicas que exija el desempeño de las labores que les fueran encomendadas.

Este personal deberá ir perfectamente uniformado e identificado, debiendo observar en todo momento una conducta y comportamiento adecuados a la función que están desempeñando.

ÚNDECIMA.- RECOGIDA Y CESIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.



La recogida y cesión de los animales de compañía se realizará atendiendo a las siguientes especificaciones, disponiéndose en todo caso de un servicio permanente, con un teléfono abierto de contacto las 24 horas del día.



A) FECAPAP, recogerá a los animales de compañía abandonados en los Municipios de referencia, debiendo retenerlos para tratar de localizar a su dueño, durante al menos diez días, antes de proceder a promover su apropiación, cesión a un tercero o sacrificio. Si durante ese plazo el animal es identificado, se dará aviso fehaciente a su titular que tendrá un plazo máximo de diez días para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos que hayan originado su custodia y mantenimiento. Si no se procede a su recuperación en el citado plazo, será considerado abandono y se estará a lo legalmente dispuesto.



B) Estará prohibido el sacrificio, salvo en aquellos casos que sea dictaminado bajo criterio y control veterinario atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales, o estados patológicos que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves. Dicho sacrificio podrá realizarse antes de que transcurran los plazos expuestos en casos de urgencia para evitar sufrimiento a los animales, previo dictamen de técnico veterinario competente y deberá realizarse conforme a lo estipulado por el precepto 11.2 y 3 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

C) La destrucción de los cadáveres se efectuará por incineración o por enterramiento, que se llevará a efecto conforme a la legislación vigente en esta materia, garantizando la salubridad y sanidad. La FECAPAP tendrá que acudir a un gestor de residuos autorizado a tal efecto para la recogida, transporte y destrucción de los cadáveres de los animales, pudiendo los diferentes Ayuntamientos participantes requerir a la citada Federación la prueba documental del cumplimiento de tales requisitos.

D) La cesión a un tercero de los animales abandonados se llevará a efecto siempre que el cesionario se comprometa al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 6 del indicado Decreto, y no se trate de personas que hayan sido sancionadas anteriormente por infracciones graves o muy graves tipificadas en la Ley 8/1991. Los animales objeto de cesión serán previamente sometidos a los correspondientes tratamientos y vacunas obligatorias, que se realizarán bajo control veterinario.

E) En el caso de animales confiscados por orden de la autoridad administrativa o aquellos que son incautados como consecuencia del desarrollo de un procedimiento judicial o administrativo han de permanecer retenidos hasta que no se resuelva el expediente judicial o administrativo del que traen causa, momento a partir del cual se podrá promover, en su caso, la cesión o cualquier otra alternativa adecuada.

F) Los animales de compañía incautados al haber indicios de maltrato, tortura, síntomas de agresión física o desnutrición o se encontraran en instalaciones indebidas, y que hayan sido confiscados por la autoridad competente sin la previa apertura de procedimiento judicial o administrativo, se ajustarán a lo dispuesto en el apartado anterior en materia de cesión.

G) Cuando la confiscación se debe a que el animal manifiesta síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas o perturba de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, el técnico veterinario competente valorará e informará a los Ayuntamientos integrantes del presente Convenio las medidas y alternativas a adoptar en relación a éstos.

H) En el caso de animales entregados por particulares por cualquier circunstancia, la FECAPAP determinará su no admisión en el centro si se diere el supuesto de superar la capacidad óptima del albergue que hubiere señalado el servicio veterinario, o en caso de que afectara al cumplimiento del contenido del Reglamento de Funcionamiento (Anexo II). En el supuesto de admisión de tales animales de compañía, se estará a lo dispuesto en la presente cláusula respecto a su cesión a terceros y su sacrificio.

I) La FECAPAP efectuará la recogida de los animales de compañía en los municipios de San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, El Rosario y Tegueste todos los días del año en horario partido preferentemente, y por el personal que FECAPAP tenga para el desempeño de dicha función. En el caso de que un animal se encuentre enfermo, atropellado, que su vida dependa de ello o en el supuesto de urgencia y acreditada necesidad, la recogida será inmediata. La FECAPAP se compromete a que el albergue tenga un sistema de vigilancia todos los días del año.

El horario de entrega voluntaria de un animal de compañía será de lunes a sábado de 11:00 a 18:00 y los domingos de 11:00 a 16:00.

DUODÉCIMA.- COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA.

Se constituirá una Comisión interadministrativa para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios. Esta Comisión estará compuesta por Dos (2) representantes del Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife, Dos (2) del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, Uno (1) del Ayuntamiento de Tegueste y Uno (1) del Ayuntamiento de El Rosario.

El calendario de reuniones de la Comisión será el marcado por sus miembros en función de las prioridades que en cada momento se establezcan pero como mínimo, la Comisión deberá reunirse una vez cada seis meses. La comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros con una antelación mínima de siete (7) días naturales. Además de sus integrantes, a las reuniones de la Comisión podrán asistir todas aquellas personas que alguno de sus miembros estimen conveniente, en función de los asuntos a tratar. Se levantará acta de cada una de las reuniones de la Comisión.

La Comisión se encargará de supervisar el Convenio así como su incumplimiento.

DÉCIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier cuestión, incidencia o controversia que se derive de la interpretación y ejecución del presente Convenio y que no pueda resolver el órgano competente así como de los acuerdos singularizados a que dé lugar, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de San Cristóbal de la Laguna.

ANEXO I

RECURSOS MATERIALES PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO

A) RECURSOS MATERIALES APORTADOS AL ALBERGUE POR LAS ADMINISTRACIONES PARTICIPES

<i>campana extractora</i>	<i>3 fregaderos acero inox.</i>
<i>1 carrito de acero</i>	<i>2 bancadas de 3 asientos</i>
<i>1 cocina vitrocerámica</i>	<i>3 contenedores grandes(1 de basura orgánica, 1 plástico, 1 papel)</i>
<i>1 mesa de exploración</i>	<i>88 comederos</i>
<i>1 mesa de operaciones</i>	<i>88 bebederos</i>
<i>1 lámpara operaciones</i>	
<i>1 mesa de recepción</i>	
<i>2 mesas de acero inox.</i>	

B) RECURSOS MATERIALES APORTADOS POR FECAP

1 carrito de acero
1 frigorífico
1 cocina vitrocerámica
1 mesa de exploración
1 lámpara operaciones
1 mesa recepción
2 mesas de acero inox.

3 fregaderos acero inox.
2 bancadas de 3 asientos
3 contenedores grandes (1 de basura,
1 plástico, 1 papel)
88 comederos
88 bebederos

ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO EN VIGOR

1.-INTRODUCCION

La finalidad de este Albergue es la recogida de animales de compañía abandonados (perros y gatos y, excepcionalmente, otros animales que tengan tal catalogación), confiscados, así como los entregados por sus titulares, en los municipios de San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, El Rosario y Tegueste y recuperarlos si sus condiciones físicas como psíquicas lo permiten, para posteriormente entregarlos en adopción.

Con este fin se han implantado los protocolos precisos para el desarrollo de la actividad en el albergue, desde el ingreso del animal en el Centro, su estancia en el mismo, y su posterior salida en adopción.

Así, es objeto de la gestión de la FECAPAP, la determinación de las atenciones mínimas que deben recibir estos animales, para su mantenimiento temporal, regulando el funcionamiento de estas instalaciones.

2.- NORMAS BÁSICAS PARA EL INGRESO DE ANIMALES.-

2.1. Protocolo de ingreso de animales.

- * Los animales deben ser mantenidos en cuarentena al ingresar y ser examinados por el veterinario.*
- * Deben ser desparasitados en el momento de ingresar y posteriormente vacunados.*
- * Deben estar en cheniles individuales durante 7-10 días para el control clínico y de carácter, no debiendo existir contacto alguno entre animales durante el periodo de cuarentena.*
- * Obligatoriedad de zona de cuarentena.*

2.2. Animales entregados por sus dueños.

El personal del Albergue debe exigir a toda persona que quiera entregar un animal en el Centro, la siguiente documentación:

- *D.N.I. o cualquier otro documento identificativo que acredite su empadronamiento en alguno de los cuatro municipios (Santa Cruz, La Laguna, El Rosario y Tegueste).*
- *Documentación que demuestre que el animal está inscrito en el censo municipal de animales.*
- *Inscripción en la lista de espera para entregar el animal en la fecha fijada, en su caso.*

**Pago de las cantidades establecidas y aprobadas por la Comisión Administrativa. (No obligatorio).*

**En ausencia del dueño, es imprescindible que se presente una autorización del mismo y copia de su documento identificativo.*

**Documento de cesión del animal que autorice el cambio de titularidad del microchip.*

Los datos del dueño y del animal, quedarán reflejados en una ficha, protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2.3. Animales vagabundos o abandonados. Servicio de Recogida.

Cualquier persona que encuentre un animal vagabundo o presuntamente abandonado debe avisar al 112 para su derivación a la Policía que en colaboración con FECAPAP, procederán a su captura. Deberá cumplimentarse una ficha de recogida por personal del albergue, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales Reguladoras de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía de los municipios implicados, así como de con la Ley de Protección Animal vigente.

3.- CUARENTENA DE ANIMALES

Los animales deben ser mantenidos en cuarentena al ingresar y examinarlos por el veterinario dentro de las 24 horas siguientes (antes si están enfermos o heridos).

Deben ser vacunados y desparasitados en el momento de ingresar.

A todos los animales se les asignará un número de registro interno o la correspondiente identificación legal mediante microchip en el momento de ingresar en las instalaciones.

Deberán estar en cheniles individuales durante 7-10 días para el control clínico y de carácter.

No deberá haber contacto alguno entre animales durante el periodo de cuarentena.

4.- AGRUPACIÓN

4.1.- Perros

Los animales después de haber pasado la cuarentena se pueden reagrupar.

Dentro de cada agrupación, cada animal debe tener un mínimo de 1 m² de espacio cubierto y superficie elevada para dormir (cama, caseta, etc.).

El número máximo de perros en un chenil debería ser de 8 a 10, dependiendo del tamaño, por motivos de higiene, salud, supervisión y sociales. Todos deben estar ágiles y sanos.

Se debe adoptar especial cuidado al juntar animales compatibles y asegurarse de que se así se mantienen.

La vida en grupos no es apropiada para animales enfermos o heridos.

4.2.- Gatos

En el caso de los gatos se procederá de igual manera que los perros. En cuanto a cuarentena esta debe ser de 14 días.

Los gatos necesitan cama, que puede ser un estante de madera, bandeja de arena y recipiente de agua y comida.

4.3.- Otros animales

Se procederá según lo que establezca la normativa vigente, y en su caso el servicio veterinario.

5.- PERSONAL DEL ALBERGUE

El personal que atiende el Albergue está compuesto por los siguientes trabajadores:

**Un/una Director/a*

**Dos veterinarios, uno a tiempo completo y otro a media jornada atendiendo los festivos y fines de semana.*

**Una encargada, una auxiliar administrativa y cinco cuidadores.*

**Una persona encargada de realizar el servicio nocturno.*

La dirección del Albergue la realiza actualmente Doña Gisela Zifferer, miembro de la Junta Directiva, que a su vez se encarga de dar salida para Alemania de los perros que nos solicitan familias de ese país. Esta labor es totalmente voluntaria, haciéndose cargo, además, de todos los gastos originados por el transporte mientras pueda. Todas las salidas de estos perros quedan registradas.

El horario de funcionamiento del Albergue será de 8:30 a 19:00 horas todos los días del año, excepto los domingos que comenzará a las 9:00 horas.

El horario de atención al público será todos los días de la semana de 11:00 a 19:00 de lunes a sábado y los domingos de 11:00 a 16:00 horas. Se hace una excepción los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, que no se abre al público.

6.- RUTINAS DIARIAS DEL PERSONAL

Las actividades se inician a las 08:30 horas, incluyendo:

o Lectura y control de datos del día anterior en tablón de anuncios o sistema alternativo de fácil acceso general.

o Soltar a los animales de los cheniles interiores a los exteriores.

o Comprobar puertas y cierres y posibles destrozos.

o Observación y anotación de incidencias. (Toses, diarreas, lombrices etc.)

o Alimentar cachorros e ingresados.

o Limpieza de zonas interiores de los cheniles.

o Levantar todos los accesorios.

o Lavar todos los complementos.

o Repartir el pienso y medicación diaria.

- o Limpiar y recoger oficina, recepción, baños y pasillos*
- o Atención al público.*
- o Recogida de animales abandonados.*
- o Recoger y limpiar accesos exteriores.*
- o Mantenimiento de las instalaciones.*
- o Vaciado y limpieza de cubos.*
- o Sacar la basura.*
- o Revisar y limpiar zona dedicada a cuarentena (última tarea).*

Rutinas diarias de personal veterinario:

- o Revisión de animales de baja.*
- o Registro y consulta de nuevos animales.*
- o Aplicación de tratamientos.*
- o Atención inmediata de urgencias del Centro.*
- o Cirugías.*

7.- VOLUNTARIADO

Tanto las actividades de los voluntarios como las visitas de los mismos al Centro, en ningún caso entorpecerán ni distraerán al personal laboral en la ejecución de sus tareas. Todos los voluntarios están dados de alta en un seguro colectivo.

La labor del voluntariado no incluirá tareas de limpieza u otras propias que les corresponda a los trabajadores.

8.- SEGURIDAD

La seguridad del personal, voluntarios y público en general, se garantizará manteniendo unos protocolos de actuación respecto a los animales y la interacción con las personas. El personal del Centro es adiestrado en dichos protocolos internos, que incluyen la aplicación de ciertas normas de conducta enfocadas a la protección de los visitantes del Albergue.

El albergue tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil y daños a terceros para todos los accidentes, daños o perjuicios ocasionados en el ejercicio de la actividad.

9.- ADOPCIÓN

El personal del Albergue encargado de las adopciones se reservará el derecho de entregar o no, los animales acogidos en el Albergue Comarcal a quien acredite cumplir los requisitos legales establecidos para la tenencia del animal del que se trate, así como se comprometa a mantener el animal en las condiciones idóneas según su especie y características específicas, entrega que será siempre a título gratuito, siendo por cuenta de la persona adoptante el importe correspondiente al microchip y las vacunas que correspondan con la edad del animal, así como su esterilización.

Toda persona que adopte un animal en el Albergue, necesariamente tiene que suscribir un contrato de adopción. En este contrato, además de la foto, se especificarán las características del animal, nº de microchip, etc. así como los datos del adoptante cuyo

tratamiento quedará afectado por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

En los supuestos de animales catalogados como potencialmente peligrosos, de conformidad con la Ley 50/1999, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo), será requisito indispensable para proceder a su adopción, la acreditación por parte del interesado de que está en posesión de la correspondiente licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedida por el Ayuntamiento que corresponda.

10.- ESTADO DE LOS ANIMALES OFRECIDOS PARA ADOPCIÓN.

Ningún animal será realojado sin el consejo veterinario. El estado general de los animales ofrecidos para adopción es importante. Muy a menudo, cuando un animal con problemas conocidos es realojado, el nuevo dueño tiene que hacer frente a considerables gastos veterinarios y el animal es devuelto al Albergue.

En el momento de la adopción, el adoptante deberá ser aconsejado respecto al cuidado del animal y se le entregará información escrita sobre su alimentación y cuidado general.

11.- EUTANASIAS.

Como Federación de Asociaciones Protectoras de Animales, las eutanasias se realizarán siguiendo el protocolo aprobado por unanimidad en Asamblea General de fecha 27 de enero de 2006, y en los supuestos que a continuación se relacionan, siempre previo criterio, debidamente justificado, de los veterinarios:

- o Animales en situación terminal con sufrimiento físico y psíquico.*
 - o Animales con enfermedades crónicas o degenerativas.*
 - o En gatos, si son positivos al Pif, leucemia y Fiv.*
 - o En perros que tengan filaria si por su edad le supone sufrimiento.*
 - o Animales agresivos con humanos y con otros animales o adiestrados para peleas.*
 - o Enfermedad vírica contagiosa.*
- Se llevará un registro de todos los animales eutanasiados, detallándose el motivo de la eutanasia en cada caso.

12.- ELIMINACIÓN DE CADÁVERES.

FECAPAP habrá de acudir a gestor de residuos autorizado a tal efecto para la recogida, transporte y eliminación de cadáveres de animales, debiendo mantenerlos hasta su traslado en un arcón de frío.

ANEXO III

APARTADOS A INCLUIR EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN SEMESTRAL

1.- Campañas divulgativas ejecutadas.

2.- Inspecciones realizadas

3.-Datos del Registro animal (incluyendo el número de registro (interno y/o microchip) del animal en cada listado):

o Ingresos.

o Salidas en casa de acogida temporal.

o Recuperaciones por su propietario.

o Adopciones realizadas.

o Listado de animales susceptibles de adopción.

o Eutanasias.

o Lista de espera para ingresos pendientes de animales por falta de capacidad del centro.

o Listado íntegro de todos los animales albergados semestralmente). ”

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento

**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL
DE LA LAGUNA**

EL ALCALDE

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE
TENERIFE**

LA ALCALDESA

AYUNTAMIENTO DEL ROSARIO

EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE

LA ALCALDESA,

**FEDERACIÓN CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y PLANTAS
(FECAPAP)**